



El futuro
es de todos

Mininterior

**CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA
CIR2020-80-DMI-1000**

Bogotá, D.C. martes, 14 de julio de 2020

PARA: GOBERNADORES Y ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES
DE: MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE TRANSPORTE
ASUNTO: MOVILIDAD INTERMUNICIPAL EN EL MARCO DE LA
NORMATIVA VIGENTE DURANTE EL AISLAMIENTO
PREVENTIVO OBLIGATORIO.

Respetados mandatarios,

Como es el conocimiento de todos, en consideración a que la Organización Mundial de la Salud – OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Igualmente, mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que *“la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República”*.

El artículo 1º del Decreto 990 de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público”*, prorrogó el aislamiento preventivo inteligente, para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, en el artículo 7 IBIDEM, dispuso que:

“Artículo 7. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el presente decreto.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.”

Conforme a las disposiciones mencionadas, para efectos de la prestación del servicio público de transporte terrestre en las vías del territorio nacional, entre municipios, es necesario precisar a los señores Gobernadores y Alcaldes del territorio colombiano:

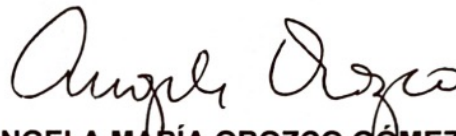
1. El servicio público de transporte terrestre debe continuar prestándose en condiciones de seguridad para los usuarios cumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente lo dispuesto en la Resolución 677 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo coronavirus COVID-19 en el sector transporte”*, o aquella que la modifique, reemplace o sustituya.
2. Las autoridades y organismos de tránsito, así como las autoridades de transporte de los diferentes municipios y departamentos deberán atender las solicitudes formuladas por las empresas de servicio público legalmente habilitadas, para garantizar el cumplimiento del contenido de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 749 de 2020, confirmado en el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 en el sentido de garantizar el servicio público de transporte terrestre, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3 de los citados decretos.

Se reitera a los mandatarios locales la obligación de hacer cumplir a las empresas prestadoras de servicios de transporte los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud, en las resoluciones arriba señaladas o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Ministra del Interior



ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Ministra de Transporte